



132
25

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de julio del año dos mil once.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas con diez minutos del día veintiuno de enero del año dos mil nueve; en el Juicio de Cuentas número **JC-04-2008-4**; promovido con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN** practicada a la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL**, correspondiente al período **DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS**; efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro, Sector Social de esta Corte, contra los señores: **RODRIGO ANTONIO CALVO HIDALGO**, Presidente; **JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ GUANDIQUE**, Jefe Unidad Financiera Institucional (UFI); **MYRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN**, Encargada de Activo Fijo; **SANDRA ELIZABETH MEJIA DE PÉREZ**, Contadora y **JOSÉ MARIO RAMOS CORNEJO**, Bodeguero. A quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.



B

Intervinieron en Primera Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** y en su carácter personal los señores **MYRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN**, **RODRIGO ANTONIO CALVO HIDALGO**, **JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ GUANDIQUE**, mencionado en el presente Juicio como **JOSÉ DAGOBERTO GONZÁLEZ GUANDIQUE**, **SANDRA ELIZABETH MEJIA DE PÉREZ** y **JOSÉ MARIO RAMOS CORNEJO**.

El Tribunal de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo conducente dice:

“**FALLA I-) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el Reparó **UNO** y **CONDÉNASELE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a la señora **MYRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN**, por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$49.37)** equivalente al diez por ciento (10%) del salario devengado durante el ejercicio de su cargo; **II-) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por los Reparos DOS y TRES y CONDÉNASELE** al señor **JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ GUANDIQUE**, mencionado en el presente Juicio como **JOSE DAGOBERTO GONZÁLEZ GUANDIQUE**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, por la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$120.00)** equivalente al diez por (10%) del salario devengado durante el ejercicio de su cargo; **III-) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por el Reparó DOS y CONDÉNASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a los señores **SANDRA ELIZABETH MEJIA**, por la cantidad de **SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$70.50) equivalente al diez por ciento (10%) del salario devengado durante el ejercicio de su cargo; y JOSÉ MARIO RAMOS CORNEJO, por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$44.00) equivalente al diez por ciento (10%) del salario devengado durante el ejercicio de su cargo; IV-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los Reparos TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS y **CONDÉNASELE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas al señor RODRIGO ANTONIO CALVO HIDALGO por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$192.30) equivalente a un salario mínimo; V-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los REPAROS UNO Y DOS y **ABSUÉLVASE** en el caso único del funcionario actuante RODRIGO ANTONIO CALVO HIDALGO; VI-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación; y VII-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes, en los cargos y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. **NOTIFÍQUESE**””””

Por estar en desacuerdo con dicha sentencia, interpuso recurso de apelación la señora: **MYRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN**; solicitud que fue admitida de folios 122 vuelto a 123 frente de la pieza principal, el cual fue tramitado legalmente.

En Segunda Instancia intervinieron la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y la señora **MYRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN**.

VISTOS LOS AUTOS Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución que corre agregada de fs. 6 vuelto a 7 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de Apelante la señora **MYRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN**. Esta Cámara ordenó correr traslado a la parte apelante, a efecto de que dentro del término legal que señala el Art. 72 de la Ley de esta Corte, hiciera uso de su derecho a expresar agravios.

II. De folios 8 a folios 9 del incidente, consta escrito de expresión de agravios por parte de la señora **MYRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN**, quien al hacer uso de derecho expresó:

“””...Que habiendo sido notificada del auto de fecha catorce de abril de dos mil nueve, pronunciado por el honorable Magistrado Presidente de dicha Cámara en el que se resuelve tenerme por parte en mi carácter personal y concederme traslado para expresar agravios, en razón de lo cual vengo a evacuar de la siguiente manera: La sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, me causa agravios por los motivos siguientes: a) Existió por parte de la Cámara Cuarta de Primera Instancia una errónea apreciación de los hechos ya que no tomaron en cuenta la forma Arbitraria en que se me impuso el cargo de Encargada de Activo Fijo, el cual yo no acepte, es por esto que puedo

decir que nunca fui contratada para realizar el cargo por el cual se lleva a cabo el juicio de cuentas, fui contratada por la Federación Salvadoreña de Fútbol para realizar funciones de Auditoría, según lo expresa mi Contrato, y a pesar de la manera arbitraria en que tomo la decisión la Junta Directiva de la FESFUT, les colaboré con lo que fue posible, haciéndoles saber que no podía tener DUALIDAD DE FUNCIONES, el cambio de la nueva directiva se dio y al no estar conforme con el personal, por el hecho de ser de la anterior administración, obstaculizaron totalmente mi trabajo, por lo cual me siento agraviada en el sentido que se me esta Juzgando por funciones que no le correspondían a mi persona realizar. b) Al no considerar válido el medio de prueba documental presentado, para lograr desvanecer el reparo UNO, ó que me excluyan de la responsabilidad que pretenden recaiga sobre mi persona, ya que estos documentos constituyen prueba importante de descargo a mi favor, me considero agraviada en mi derecho de aportar pruebas al presente proceso. c) Se me declara responsabilidad administrativa y se me condena al pago de una multa de CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS \$ 49.37, cuando mis funciones como auditora las cumplí hasta el último momento y mi colaboración con el Activo Fijo no significo ninguna clase de aumento salarial o beneficio, es mas mi contrato de prestación de servicios especifica mis funciones como AUDITORA, los cuales cumplí. Así adjunto la siguiente documentación para que se agregue al proceso la cual consiste en: a) Solicitud de Audiencia dirigida al Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol, Rodrigo Antonio Calvo Hidalgo, de fecha 22/03/06 . (para expresar problemas que el Gerente General Lic. Ramón Alfredo Fagoaga, me estaba ocasionando). b) Informe remitido a los Miembros de la Junta Directiva de fecha 14/09/06, (Expresando el acoso laboral por parte del gerente general Lic. Ramón Alfredo Fagoaga). c) Nota de fecha 13/09/06. d) 3 Memorándums de fechas 14/09/06, 18/09/06, y 26/10/06. e) Debido a que la nueva Junta Directiva (2006) nunca me entregó copia de mis Contratos y a efecto de poder presentarlo, he recurrido al Ministerio de Trabajo al Departamento de Inspección, para que ellos puedan gestionar y obtener una copia de mis contratos de los años 2006, 2007 y 2008, siendo mi expediente N° 3686-IC-4-9. Por lo anterior expuesto con todo respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito b) Se admita y se valore la documentación presentada c) Se me tenga por expresados los agravios pertinentes d) Oportunamente se me exonere de la multa administrativa atribuida e) Se continúe con el trámite de Ley... ""



B

A su escrito añade anexos que corren agregados de folios 10 a folios 29 del incidente.

I. De folios 16 vuelto a folios 17 frente del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de la señora **MYRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN**; y en el mismo se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**.

II. De folios 19 a folios 20 del incidente de apelación, consta segundo escrito de expresión de agravios por parte de la señora **MYRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN**; para que se agregue al proceso y anexando al mismo, prueba documental que corre agregada a folios 21 del incidente; que consiste en fotocopia certificada notarialmente de contrato de trabajo suscrito por el Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol y la señora Myrna Elena Miguel de Mirón, con el objeto de acreditar que el cargo desempeñado durante el periodo auditado fue el de Auditor en la Federación Salvadoreña de Fútbol.

III. De folios 23 a folios 24 del incidente se encuentra contestación de agravios por parte de la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, quien al hacer uso de su derecho **contestó**:

""Me refiero al Incidente de Apelación promovido por la señora **MIRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN**, por sus actuaciones en la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; a **VOSOTROS** con todo respeto **EXPONGO**: Que he sido notificada del auto de las doce horas del día veintitrés de abril del año dos mil nueve, en el cual se me corre traslado, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de esta Corte, para contestar agravios en el Recurso de Apelación interpuesto por la señora antes mencionada, contra la sentencia dictada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas, a las ocho horas diez minutos del día veintiuno de enero del año dos mil nueve, en la cual se condena a dicha señora al pago de multa por el reparo uno, en concepto de Responsabilidad Administrativa. Al respecto, haciendo uso de dicho traslado me pronuncio así: Que de conformidad al escrito, documentación presentado y explicaciones dadas, por la señora Apelante, entre otras cosas manifiesta que en el reparo uno, La cámara Cuarta Existió por parte de la cámara Cuarta de Primera Instancia una errónea apreciación de los hechos ya que no tomaron en cuenta la forma arbitraria en que se le impuso el cargo de encargada de activo fijo, el cual no acepto, ya que estaba contratada para realizar funciones de auditoría.... Por otro lado al no considerar válido el medio de Prueba documental presentado para lograr desvanecer el reparo... ya que estos documentos constituyen prueba importante de descargo a su favor... se le declara Responsabilidad Administrativa.... Cuando sus funciones como auditora las cumplió hasta el último momento y su colaboración en el Activo Fijo no significo ninguna clase de aumento... la documentación que ofrece entre notas y memorándum, Al respecto la Representación Fiscal expongo lo siguientes: que los argumentos y documentos presentados por la recurrente no varía el fallo dado en la sentencia recurrida, ya que dice que de manera arbitraria le impusieron el cargo, y después dice que la colaboración en el activo fijo no significó aumento, pero en Memorándum, y en nota dirigida a la Junta Directiva de la Federación, consigna a continuación de su nombre, el cargo que desempeña es de Encargada de Activo Fijo, que nos denota que si lo desempeñó, y en cuanto a la documentación presentada no viene al caso, ya que son notas personales. Por lo que con los Argumentos y pruebas presentados por la apelante, la representación fiscal considera: que la sentencia fue emitida conforme lo establece la ley en el Art. 427 Pr. Cv. y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y al revisar lo expuesto por los recurrentes en sus alegatos y documento presentado estos ya fue examinado en Primera Instancia y de la cual se dio la resolución y según el art. 1026 del Código de Procedimientos Civiles, dice que la sentencia definitivas del tribunal se circunscribirá precisamente a los puntos apelados y aquello que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera Instancia y sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes.. lo que no es lo planteado en el presente caso, y es que en este momento la prueba aportada y argumentaciones dadas por la recurrente no supera el fallo, la sentencia se mantiene. En el presente Juicio de Cuentas además se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerándos: En cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, se cumple al conceder a los cuentadantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Judex A quo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables del reparo atribuido y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Publico **OS PIDE: CONFIRMÉIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.-Por todo lo antes

expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados. - Soy, Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, de generales conocidas en el presente expediente.”””

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:



A) En primer lugar, considera necesario aclarar con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el primero: *“Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por “vistos” y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus “Considerandos” solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza”*; el segundo: *“Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”*; y el tercero: *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”*.

B

B) Es importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe al fallo de la Cámara Segunda de Primera Instancia, pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día veintiuno de enero del año dos mil nueve; en el Juicio de Cuentas número **JC-04-2008-4**; a través del cual declaró en el romano I-) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el Reparó Uno y condenó al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a la señora **MYRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN**, por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y**

SIETE CENTAVOS (\$49.37) equivalente al diez por ciento (10%) del salario devengado durante el ejercicio de su cargo.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO UNO. Mediante el Informe de Auditoría se refleja que la entidad no realizó constataciones físicas, con el fin de contar con un inventario debidamente actualizado de activo fijo, que permitiera una inclusión de los montos reales de estos, en las cifras de los Estados Financieros. Incumpliendo así la Norma Técnica de Control Interno emitida por la Corte de Cuentas de la República No. 3-12 CONSTATACIÓN FÍSICA y No. 3-13 SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES; por la omisión a lo anterior, la Cámara Cuarta de Primera Instancia determinó Responsabilidad Administrativa a la señora Myrna Elena Miguel de Mirón, Encargada de Activo Fijo; de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

La Cámara Sentenciadora consideró que la señora Myrna Elena Miguel de Mirón, en su escrito al contestar el pliego de reparos, se refirió a que en su oportunidad envió una serie de memorándums relacionados con la verificación física del activo fijo, alegando además que no se le informó en forma escrita o verbal que todo el Sistema sería manejado por la señora Melany Méndez Flores, a partir del catorce de septiembre de dos mil seis; no obstante lo anterior, la Cámara A quo, consideró que las explicaciones vertidas por la servidora actuante, no son válidas ya que no comprobó que las funciones inherentes a su persona en razón del cargo, hayan sido delegadas, en ese mismo contexto al valorar la documentación presentada por parte de la señora Myrna Elena Miguel de Mirón, la Cámara A quo, determinó que ésta carece de pertinencia y eficacia para desvanecer lo atribuido; asimismo consideró que la referida actuante a fs. 103 de la pieza principal, expone que dejó de laborar como encargada de Activo Fijo, presentando acta de entrega de la documentación relacionada al activo fijo de la FESFUT a la Unidad Financiera Institucional, lo cual estableció la Cámara Sentenciadora que fue en período posterior a la auditoría; en ese orden de ideas la Cámara Cuarta de Primera Instancia consideró que la condición reportada por el auditor no fue superada, por lo que procedió a responsabilizarle con una multa de **CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$49.37)** equivalente al diez por ciento (10%) del salario devengado durante el ejercicio de su cargo.

No conforme con el fallo emitido la señora **MYRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN** quien fungió como Encargada de Activo Fijo, argumenta que existió por parte de la Cámara Cuarta de Primera Instancia una errónea apreciación de los hechos, ya que según expresa no tomaron en cuenta la forma Arbitraria en que se le impuso el cargo de Encargada de Activo Fijo, el cual objeta que no aceptó, agregando que nunca fue contratada para realizar el cargo por el cual se lleva a cabo el Juicio de Cuentas; manifestando que fue contratada por la Federación Salvadoreña de Fútbol para realizar funciones de Auditoría, según lo expresa su Contrato, añadiendo que a pesar de la manera arbitraria en que tomó la decisión la Junta Directiva de la FESFUT, colaboró con lo que fue posible, haciéndoles saber que no podía tener DUALIDAD DE FUNCIONES; y que sin embargo el cambio de la nueva directiva se dio y al no estar conforme con el personal, por el hecho de ser de la anterior administración, obstaculizaron totalmente su trabajo, por lo cual argumenta que se siente agraviada en el sentido que se le está Juzgando por funciones que no le correspondían. Por otra parte, expresa que le causa agravios el hecho que no se considerara válido el medio de prueba documental presentado, para lograr desvanecer el reparo uno, ó que se excluya de la responsabilidad que pretenden recaiga sobre su persona, aduciendo que estos documentos constituyen prueba importante de descargo a su favor; por lo que se considera agraviada en su derecho de aportar pruebas al presente proceso. Asimismo, expone no estar de acuerdo con la declaración de Responsabilidad Administrativa y la condena al pago de una multa de CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS \$ 49.37, cuando sus funciones como auditora las cumplió hasta el último momento y su colaboración con el Activo Fijo no significó ninguna clase de aumento salarial o beneficio; reiterando que su contrato de prestación de servicios especifica sus funciones como Auditora, los cuales dice cumplió. Finalmente, manifiesta que adjunta para que se agregue al proceso: 1) Solicitud de Audiencia dirigida al Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol, Rodrigo Antonio Calvo Hidalgo, de fecha 22/03/06. (donde expresa problemas referentes a que el Gerente General Lic. Ramón Alfredo Fagoaga, le estaba ocasionando). 2) Informe remitido a los Miembros de la Junta Directiva de fecha 14/09/06, (Expresando el acoso laboral por parte del gerente general Lic. Ramón Alfredo Fagoaga). 3) Nota de fecha 13/09/06. 4) 3 (tres) Memorándums de fechas 14/09/06, 18/09/06, y 26/10/06. 5) Debido a que la nueva Junta Directiva (2006) nunca le entregó copia de sus Contratos y a efecto de poder presentarlo, manifiesta que ha recurrido al Ministerio de Trabajo al Departamento de Inspección, para que ellos puedan gestionar y obtener una copia de sus contratos



B

de los años 2006, 2007 y 2008, pide, entre otros, que se admita y se valore la documentación presentada y oportunamente se le exonere de la multa administrativa atribuida.

Por su parte la Representación Fiscal, fue de la opinión que *"...los argumentos y documentos presentados por la recurrente no varía el fallo dado en la sentencia recurrida, ya que dice que de manera arbitraria le impusieron el cargo, y después que la colaboración en el activo fijo no significó aumento, pero en Memorándum, y en nota dirigida a la Junta Directiva de la Federación, consigna a continuación de su nombre, el cargo que desempeña como Encargada de Activo Fijo, que denota que si lo desempeñó, y en cuanto a la documentación presentada no viene al caso, ya que son notas personales. Por lo que con los Argumentos y pruebas presentados por la apelante, la representación fiscal considera: que la sentencia fue emitida conforme lo establece la ley en el Art. 427 Pr. C. y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y al revisar lo expuesto por los recurrentes en sus alegatos y documento presentado estos ya fue examinado en Primera Instancia y de la cual se dio la resolución y según el Art. 1026 del Código de Procedimientos Civiles, dice que la sentencia definitivas del tribunal se circunscribirá precisamente a los puntos apelados y aquello que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera Instancia y sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes.. lo que no es lo planteado en el presente caso, y es que en este momento la prueba aportada y argumentaciones dadas por la recurrente no supera el fallo, la sentencia se mantiene..."* Finaliza exponiendo la Representación Fiscal, que en el presente Juicio de Cuentas se ha garantizado el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, enunciando en su contestataria los Principios de audiencia, defensa y de seguridad jurídica, así como de legalidad administrativa, por lo que pidió se confirme la sentencia condenatoria.

Esta Cámara, con los argumentos expuestos en la exposición de motivos por parte de la Cámara A que para emitir el fallo, así como las manifestaciones por la parte apelante y la Representación Fiscal, considera que en el transcurso del proceso ha quedado evidenciado que la Apelante, en el proceso instruido en la instancia anterior, centró su defensa en demostrar los impedimentos en sus funciones como Encargada de Activo Fijo (ver folios 64 de la pieza principal), no obstante en esta Instancia en su escrito de expresión de agravios afirma que fue contratada por la Federación Salvadoreña de Fútbol para realizar funciones de Auditoría, manifestando que así lo expresa su Contrato, y que a pesar de la

manera arbitraria en que tomó la decisión la Junta Directiva de la FESFUT, colaboró con lo que fue posible en el Área de Activo Fijo; y es así en razón de que al revisar el proceso instruido en la instancia anterior, que ésta Cámara ha podido constatar que la señora de Mirón presentó una serie de memorandums que fueron enviados en su oportunidad a las jefaturas pertinentes, evidenciando de esta manera que realizaba funciones de Encargada de Activo Fijo; sin embargo en las mismas se ha podido evidenciar que la señora de Mirón hace del conocimiento a las instancias superiores situaciones a los que denominó "limitantes" en el desempeño de su función, lo que le impidieron desarrollar las funciones encomendadas que como aduce la apelante le fueron "impuestas por parte de la administración"; infiriendo del texto de los memorandum señalados y las notas giradas por parte de la señora de Mirón.

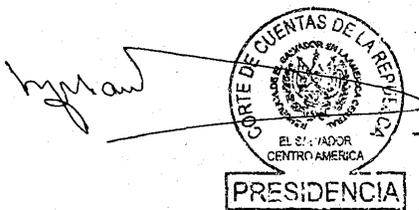
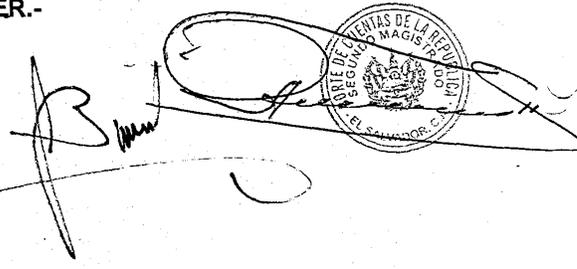


Se ha podido comprobar mediante **Contrato No. 6/06-FGI** suscrito por el señor Rodrigo Antonio Calvo Hidalgo, quien figura como "contratante" y la señora **Myrna Elena Miguel de Mirón**, "contratista" que su cargo en la Federación Salvadoreña de Fútbol fue como "**Auditor**" por el plazo del **primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**; espacio de tiempo que se encuentra dentro del periodo auditado demostrando de esta manera que fue contratada para realizar funciones de Auditoría, puesto que así lo expresa su Contrato; de lo que ésta Cámara considera importante señalar, que la Ley de la Corte de Cuentas limita la esfera de actuación de los auditores internos, cuando en su Art. 35, inciso primero, párrafo final, determina que la unidad de auditoría interna de los entes públicos "*no ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad*"; evidenciando así que la Administración de la Federación Salvadoreña de Fútbol incurrió en flagrante violación a los preceptos establecidos en el Capítulo IV, secciones I y II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al imponer funciones que no le correspondían a la señora **Myrna Elena Miguel de Mirón**, pues en éstos se define las funciones que le compete desarrollar a los auditores internos; quienes por ministerio de ley éstos están inhibidos de participación en los procesos de administración.

Por lo anterior, ésta Cámara estima que la Responsabilidad atribuida a la señora **MYRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN** por parte de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, no ha sido determinada de conformidad a los presupuestos establecidos en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual dispone que "**...se dará por inobservancia de las disposiciones legales y**

reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo..."; siendo que como lo estipula el Contrato No, 6/06-FGI, la señora **Myrna Elena Miguel de Mirón**, se encontraba con el cargo de Auditor, tal como consta a folios 21 del incidente de apelación, durante el periodo del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, coincidiendo así con el período auditado; ésta Cámara de Segunda Instancia considera procedente **Revocar el Numeral I)** del fallo que contiene la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el Reparó UNO y ABSOLVER del pago de multa a la señora **MYRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN**, por la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$49.37)**.

POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 428 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) Revocase el Numeral I)** del fallo que contiene la Responsabilidad Administrativa por el Reparó Uno y Absuélvase del pago de multa a la señora **MYRNA ELENA MIGUEL DE MIRÓN**; **II)** Confírmase en todas sus demás partes la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia. **II)** Declárase ejecutoriada esta sentencia, líbrese la ejecutoria de ley. **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. - **HÁGASE SABER.**-

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE
LA SUSCRIBEN.**



Secretario de Actuaciones




**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO
SECTOR SOCIAL**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
PRACTICADA A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE
FUTBOL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006.**

FEBRERO DEL 2008

INDICE

		página
I	RESUMEN EJECUTIVO	1
II	PARRAFO INTRODUCTORIO	3
III	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	3
III.1	LIMITANTES AL ALCANCE DE LA AUDITORIA	4
III.2	PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	4
IV	RESULTADOS DE LA AUDITORIA POR PROYECTOS	5
IV.1	INFORME DE LOS AUDITORES.	5
	<u>A. PROYECTO DE GESTION FINANCIERA</u>	5
IV.2	INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.	7
V	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
V.1	INFORME DE LOS AUDITORES	8
V.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO	10
VI	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	12
VI.1	INFORME DE LOS AUDITORES	12
VI.2	HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	14
	<u>B. PROYECTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA</u>	18
	B.1 HALLAZGOS PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA.	
	<u>C. PROYECTO DE GESTIÓN DE APOYO TECNICO OPERATIVO</u>	20
	C.1 HALLAZGOS DEL PROYECTO DE GESTION DE APOYO TECNICO OPERATIVO	20
VII	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	22
VIII	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	22
IX	RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	22
	<u>A. PROYECTO DE GESTION FINANCIERA</u>	22
IX.1	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	22
IX.2	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	22
IX.3	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	22
	<u>B. PROYECTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA</u>	23



FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL (FEDEFUT)
INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006

I. RESUMEN EJECUTIVO

Señor
Rodrigo Antonio Calvo Hidalgo
Presidente de la Federación
Salvadoreña de Fútbol.
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, practicamos Auditoría Financiera y de Gestión en la Federación Salvadoreña de Fútbol, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, cuyos resultados se expresan en el siguiente informe.



Resumen de Resultados de la Auditoría

A continuación damos a conocer los principales resultados obtenidos durante el desarrollo de la auditoría en cada uno de los proyectos ejecutados.

A. Proyecto de Gestión Financiera.

1. Adquisición de bienes, han sido registrados directamente al gasto, sin afectar la cuenta de existencias.
2. La entidad no cuenta con inventario de activo fijo actualizado para el período auditado.
3. Incumplimiento a recomendaciones formuladas por la Corte de Cuentas de la República, en informe de auditoría anterior.
4. Información que no fue proporcionada por parte de la entidad e información requerida que no fue proporcionada oportunamente.

B. Proyecto Gestión Administrativa.

1. La entidad no elaboró planes anuales, ni estratégicos, que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas de la gestión realizada.

C. Proyecto de Apoyo Técnico Operativo.

1. Plan Anual Operativo presentado por el Departamento Técnico, para el ejercicio 2006, no contiene los elementos, que puedan utilizarse como parámetro de medición de cumplimiento de metas y objetivos.

El presente Resumen Ejecutivo, corresponde a la Auditoría Financiera y de Gestión, ejecutada en la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT) de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



San Salvador, 6 de febrero del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social

II. PARRAFO INTRODUCTORIO.

Señor
Rodrigo Antonio Calvo Hidalgo
Presidente de la Federación
Salvadoreña de Fútbol.
Presente.

En atención al cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Art.5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera y de Gestión a la Federación Salvadoreña de Fútbol, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

La auditoría practicada, estuvo fundamentada en un enfoque integral de la entidad, observando los aspectos más sobresalientes relacionados con las actividades realizadas, para el desarrollo, fomento y promoción del fútbol en todas sus ramas, considerando además el logro de los objetivos institucionales y la gestión de todos sus recursos en el marco de la eficiencia, eficacia y economía, con el propósito de determinar observaciones y formular recomendaciones, que coadyuven a la solución de la problemática encontrada y al fortalecimiento institucional.

III. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

La finalidad de nuestra Auditoría consistió en emitir opinión sobre la razonabilidad que la entidad expresa en el conjunto de Estados Financieros examinados y en realizar una evaluación constructiva y objetiva del proceso de gestión implementado por la Federación Salvadoreña de Fútbol, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y humanos, y la efectividad de los resultados obtenidos de su plan estratégico, el cumplimiento de planes, proyectos, objetivos, políticas, y lo adecuado de su sistema de información; con el fin de generar recomendaciones que permitan a la institución optimizar su gestión, especialmente en cuanto a la difusión, práctica y aprendizaje del fútbol entre la niñez y juventud salvadoreña, para el fomento, desarrollo y profesionalismo del mismo, como espectáculo público.

Para el desarrollo de nuestra auditoría determinamos tres proyectos los cuales incluyen tanto la parte financiera, que nos permitirá examinar las cifras contenidas en los Estados Financieros y emitir una opinión sobre su razonabilidad y la parte operativa, que contiene las áreas principales que se relacionan y determinan el funcionamiento de programas y actividades para el fomento, promoción y desarrollo del Fútbol Aficionado en todas sus

ramas, Fútbol de Playa, Fútbol Femenino, y Fútbol de Sala; los proyectos examinados fueron los siguientes:

- A. Proyecto de Gestión Financiera
- B. Proyecto Gestión Administrativa
- C. Proyecto de Apoyo Técnico Operativo.

III.1 LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA AUDITORIA.

Durante la auditoría, la entidad no proporcionó toda la información solicitada y necesaria para la ejecución de los programas elaborados, para cada uno de los proyectos, definidos para el examen. Así mismo hubo información, que no fue presentada oportunamente.

III.2. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS.

De la Entidad.

Dadas las limitantes expuestas y al no contar con parámetros adecuados, no nos fue posible determinar la realizaciones y logros, desarrollados por la Entidad.

De la Auditoría.

Durante el desarrollo de la auditoría se comunicaron deficiencias y la Entidad presentó evidencias documentales de los esfuerzos realizados para superarlas, lo cual se cristalizó en los siguientes logros:

- Aplicación de la correspondiente depreciación a los bienes muebles.
- Se constató que la entidad aplica los procedimientos adecuados para la percepción de bienes donados, mediante la elaboración de actas.
- Se logró determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, de los Edificios e Instalaciones de la entidad, con la aplicación de la depreciación y revalúo efectuada por medio de peritaje.



IV. RESULTADO DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS.

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

A. PROYECTO DE GESTION FINANCIERA.

**Señor
Rodrigo Antonio Calvo Hidalgo
Presidente de la Federación
Salvadoreña de Fútbol.
Presente.**



Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Federación Salvadoreña de Fútbol, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestros procedimientos revelaron las siguientes instancias materiales, que afectan las cifras de los Estados Financieros las cuales se encuentran ampliamente descritas en el informe de aspectos de Control Interno y de Cumplimiento Legal.

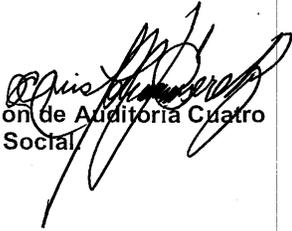
1. Adquisición de bienes, han sido registrados directamente al gasto, sin afectar la cuenta de existencias.
2. La Entidad no cuenta con un inventario actualizado de activo fijo, que permita cotejar las cifras presentadas en los Estados Financieros.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 6 de febrero del 2008.



DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social

IV.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2006, considerados para nuestro examen fueron:

- ✦ Estado de Situación Financiera.
- ✦ Estado de Rendimiento Económico.
- ✦ Estado de Flujo de Fondos.
- ✦ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ✦ Notas explicativas a los estados financieros.



V ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

V.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señor
Rodrigo Antonio Calvo Hidalgo
Presidente de la Federación
Salvadoreña de Fútbol.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas. Al planificar y ejecutar la auditoría a la Federación Salvadoreña de Fútbol, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Federación Salvadoreña de Fútbol, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención

con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

El examen practicado reveló la siguiente condición reportable:

1. La Entidad no cuenta con inventario actualizado de activo fijo, que permita comparar las cifras presentadas en los Estados Financieros.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.



San Salvador, 6 de febrero del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social.

V.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CONTROL INTERNO.

- 1. La entidad no ha realizado constataciones físicas, a fin de contar con un inventario actualizado de activo fijo, que permita una inclusión de los montos reales de dichos activos, en las cifras de los Estados Financieros.

La Norma Técnica de Control Interno, emitida por la Corte de Cuentas de la República N° 3-12 CONSTATAACION FISICA, establece: "En cada entidad se realizarán constataciones físicas, periódicas, de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidades conforme a la ley".

La Norma Técnica de Control Interno, emitida por la Corte de Cuentas de la República N° 3-13 SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES, establece: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación y revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo".

La encargada de la Sección de Activo Fijo, no pudo entregar el respectivo inventario de bienes, debido a que el Jefe de Informática, retiró el CPU, en donde se encontraba registrado.

La falta de un inventario de activo fijo, no permite contar con la información de los montos de los activos fijos y permitir a su vez su comparación con los montos contenidos en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante sendas notas de fechas 24 de octubre y 5 de diciembre, ambas del año 2007, la encargada de activo fijo, emite los siguientes comentarios: "Con relación a que la entidad no cuenta con un inventario de activo fijo, manifiesto que si existe, les adjunto disquete conteniendo el inventario de activo fijo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, además anexo copias de los inventarios de las 14 Asociaciones Departamentales."

"De acuerdo a observaciones de carácter preliminar comunicadas por la Corte de Cuentas de la República, les remito la documentación relacionada al activo Fijo mayor de \$600.00, con sus subtotales, los que han sido comunicados a la contadora para realizar la conciliación de los saldos registrados contablemente, lo cual nos permitirá presentar los Estados Financieros apegados a la realidad y a la vez tener un mejor control de los activos de la institución."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los auditores hemos revisado el detalle de activo fijo proporcionado por la Entidad, encontrando que existen muchos bienes pendientes de verificación, no encontrando así mismo, evidencia de las conciliaciones de saldos realizados por la Contadora, tal como lo expresa la encargada de activo fijo.



VI. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL.

VI.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señor
Rodrigo Antonio Calvo Hidalgo
Presidente de la Federación
Salvadoreña de Fútbol.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Federación Salvadoreña de Fútbol, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Federación Salvadoreña de Fútbol.

1. Los bienes adquiridos, han sido registrados directamente al gasto, sin afectar la cuenta de existencias.
2. Incumplimiento a recomendaciones formuladas por la Corte de Cuentas de la República, en informe de auditoría anterior.
3. Falta de información que no fue proporcionada en forma oportuna por parte de la entidad.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Federación Salvadoreña de Fútbol, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Federación Salvadoreña de Fútbol, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 6 de febrero del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social.



VI.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Verificamos que existen adquisiciones de bienes que han sido registradas como gastos sin haber afectado la cuenta de existencias.

El Art. 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La Unidad Financiera efectuó un registro incorrecto de las adquisiciones realizadas para incrementar las existencias registrándolas como gasto, por otra parte el bodeguero no envía los reportes de consumo mensual de existencias.

La deficiencia encontrada, incrementa la posibilidad de pérdida de bienes, ya que se debilita el control sobre los mismos; así como los Estados Financieros no presentan como recursos institucionales las existencias que a la fecha existen en almacén y bodega.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota Ref. UFI-FESFUT N° 089/2007, de fecha 7 de noviembre del 2007, el Jefe de la Unidad Financiera y la Contadora Institucional, emiten el siguiente comentario: "En relación al registro de los bienes de consumo como gastos, y no como existencias, se debe a que el sistema que se tiene en la institución no nos proporciona el monto de los bienes utilizados para ser descargados de la contabilidad. El señor bodeguero cuenta solamente con un control manual de la existencia de los bienes. Pero ahora que la institución está implementando un nuevo sistema contable, contaremos con un control de inventarios, el cual nos va a permitir superar la observación, en cuanto a la deficiencia señalada por ustedes."

Por su parte, el señor Encargado de Bodega mediante nota de fecha 7 de noviembre del corriente año, expresa el siguiente comentario: "En la institución existe un sistema de control de suministro de bienes de consumos, en el cual se carga y se descarga todas las compras y

requerimientos de dichas existencias, el cual no es manejado por mi persona. En relación a lo anterior le informo que por mi parte llevo un control manual de existencia por medio de kardex y lo único que hago es cargar y descargar de acuerdo a las copias de facturas y requerimientos emitidos por el encargado del sistema, pero ahora que la institución esta implementando un nuevo sistema contable, contaremos con un control de inventarios mecanizado, el cual nos va a permitir superar la observación, en cuanto a la deficiencia señalada por ustedes.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

A esta fecha la administración no presenta la evidencia suficiente y competente, que permita determinar el cumplimiento de la recomendación.

- 2. Incumplimiento a recomendaciones formuladas por la Corte de Cuentas de la República en informe de auditoría Financiera, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005. La recomendaciones no cumplidas corresponden a los siguientes aspectos:

SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

RECOMENDACIÓN N° 2

“A la Junta Directiva de la Federación por medio de su Presidente girar instrucciones al Gerente General para que brinden lineamientos al Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Jefe de la U.A.C.I. , ordene a la Contadora y encargados de almacén y bodega, para que establezcan a cuanto asciende las existencias que se encuentran a la fecha, tanto en el almacén y bodega, a efecto de que realice las partidas contables respectivas, así mismo se implementen mecanismos que permitan el control y análisis posterior del consumo de las mismas y presenten la documentación que evidencie el cumplimiento de lo recomendado por la Corte de Cuentas de la República.”

RECOMENDACION N° 4

“A la Junta Directiva de la Federación, que cuando emitan acuerdos para otorgar anticipos de fondos, establezcan el tiempo para su liquidación; así también que por medio de su Presidente giren instrucciones al Gerente General para que ordene al Jefe UFI, efectué gestiones para liquidar o recuperar los anticipos otorgados que ascienden a un monto de \$32,655.73 presentar la documentación que evidencie el cumplimiento de lo recomendado.”

Durante la presente Auditoría encontramos que al 31 de diciembre, del 2006 la liquidación de anticipos otorgados pendientes de liquidar, corresponde al siguiente detalle:



Funcionario	Fecha de otorgamiento	Valor	Monto por año
SAMUEL HUMBERTO LEIVA	25/08/2000	\$ 177.55	
RUBEN EDUVIGES VASQUEZ	15/08/2000	\$ 571.43	
TOTAL 2000			\$ 748.98
PEDRO JUAN NAVARRETE	18/12/2003	\$ 1,423.69	
PAM AMERICAN LIFE	30/07/2007	\$ 5,325.40	
TOTAL 2003			\$ 6,749.09
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ	14/05/2004	\$ 35.29	
JOSE FRANCISCO MORALES	09/08/2004	\$ 2,022.69	
JUAN FRANCISCO PEÑATE RAMIREZ	27/07/2004	\$ 15.00	
PAM AMERICAN LIFE	30/07/2007		
TOTAL 2004			\$ 2,072.98
PEDRO JUAN NAVARRETE	12/01/2005	\$ 2,808.00	
ADFA DE USULUTAN	21/12/2005	\$ 500.00	
JOSE MARIO ALEGRIA	11/03/2005	\$ 2,650.00	
JOSE MARIO ALEGRIA	11/03/2005	\$ 2,419.20	
TOTAL 2005			\$ 8,377.20
TOTAL pendiente de liquidar al 31/12/ 2006			\$ 17,948.25

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "Las recomendaciones de auditoría, serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia se debe a que el Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol no ha realizado una gestión efectiva, para el cumplimiento de las recomendaciones planteadas, por la Corte de Cuentas de la República.

La falta de un efectivo seguimiento a las recomendaciones, formuladas por la Corte de Cuentas, por parte del Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol, no hace posible la observancia y acatamiento a las disposiciones legales y reglamentarias, para el debido cumplimiento de las facultades y deberes inherentes a su cargo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 7 de noviembre del 2007, el jefe de la Unidad Financiera y Contadora Institucional, respecto a la observación N° 4 emiten el comentario siguiente: " En lo que respecta al anticipo registrado a PAM AMERICAN LIFE, se otorgó el 30 de Julio del 2003, el cual estaba destinado para el pago de seguros médico, para los integrantes de la Junta Directiva que fungía en ese tiempo y el valor por el cual fue otorgado fue de \$ 9,156.30, posteriormente se recibieron dos reintegros el 09/09/03 por la cantidad de \$ 2,504.60 y el 13/10/03, por \$ 1,326.30 quedando pendiente de facturar la cantidad \$ 5,325.40 y dicha facturación no la recibimos a pesar de varias gestiones hechas por el jefe de la UFI. En la actualidad se están haciendo gestiones para recuperar documentos para su respectiva liquidación.

En lo que respecta al seguimiento de los anticipos otorgados en periodos anteriores, les informo que esta Junta Directiva ha girado varias notas solicitando la liquidación de dichos anticipos, y de esta forma se ha tenido alguna respuesta, por lo que de acuerdo a los anticipos pendientes al año 2005 se han recuperado los siguientes:

NOMBRE	FECHA ANTICIPO	MONTOS LIQUIDADOS
SAMUEL HUMBERTO LEIVA	15/08/2000	\$ 571.43
LUIS IRAHETA MADRID	05/06/2001	\$ 1,275.92
LORENZO ENRIQUE ROSALES	07/06/2004	\$ 39.53
JUAN FRANCISCO PEÑATE RAMIREZ	27/07/2004	\$ 250.00
JOSE MARIO ALEGRIA	11/03/2005	\$ 2,600.00
JOSE MARIO ALEGRIA	11/03/2005	\$ 1,580.80
TOTAL PENDIENTE AÑOS ANTERIORES(RECUPERADOS)		\$ 6,317.68

Así mismo les informamos que seguiremos gestionando la recuperación de los anticipos pendientes.”



COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Respecto a la recomendación N° 2, la Administración no emitió ningún comentario.

Respecto a la Recomendación N° 4, la Administración no presentó evidencias de las gestiones realizadas para la recuperación de los anticipos, ni evidencia de los anticipos recuperados.

- 3: Información solicitada, para la ejecución de la auditoría que no fue proporcionada por la Entidad, así como información que no fue proporcionada oportunamente, y que corresponde al detalle siguiente:

Información que no fue proporcionada

- Evaluaciones y Seguimiento a Planes de trabajo.
- Información de gestiones realizadas para el cumplimiento de recomendaciones, de auditoría financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005.
- Procedimientos para contratación de Técnicos de Selecciones Nacionales.

Información no proporcionada oportunamente

- Plan Anual Operativo (Plan Nacional de Desarrollo del Fútbol de El Salvador)

La información descrita fue solicitada tanto al inicio como en todo el periodo de ejecución de la auditoría, mediante notas REF DA4SS01/01/07, de fecha 23 de enero del 2007; REF DA4SS02/01/07, de fecha 25 de enero del 2007; REF DA4SS004/02/07 del 29 de enero del 2007, REF DASS05/02/07, del 6 de febrero del 2007, REF DA4SS10/03/07, del 7 de marzo del 2007; REF DA4SS20/05/07, de fecha 3 de mayo del 2007; REF DA4SS26/05/07, del 11 de mayo del 2007; REF DA4SS28/05/07, del 11 de mayo del 2007; REF DA4SS31/05/07 del 22 de de mayo del 2007,

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 45, especifica: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera". Además, el Art. 61, de la misma Ley, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se debe al incumplimiento por parte del Presidente de la Junta Directiva para proporcionar la información solicitada, y a la centralización de la autorización para que la información solicitada a otros funcionarios, fuera previamente autorizada por él.

La falta de información no permite la realización de la auditoría, para señalar deficiencias y formular recomendaciones para coadyuvar a la mejora de la gestión de la entidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La administración no proporcionó comentarios al respecto.

B. PROYECTO DE GESTION ADMINISTRATIVA.

El examen de este proyecto, tuvo como propósito realizar la evaluación a la gestión relacionada con la elaboración y ejecución de los planes anuales de las diferentes unidades que componen la Estructura Organizativa de la entidad así como la interrelación de todas las unidades, y utilización del Recurso Humano y Tecnológico, para el alcance de los objetivos y metas propuestos.

B.1 HALLAZGO DEL PROYECTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

1. La entidad no elaboró el Plan Estratégico ni Plan Anual de Trabajo, que contenga los objetivos y metas propuestos en la gestión institucional.

La N.T.C.I 1-14, establece: "Las entidades y organismos del sector público, deberán realizar un proceso analítico y de toma de decisiones a efecto de orientar adecuada y oportunamente los recursos asignados, para el logro de los objetivos institucionales. El proceso de planificación, deberá culminar con la elaboración y puesta en marcha de un plan estratégico y un plan anual de trabajo."

También la N.T.C.I 1.14.03, establece: "El Plan Anual de Trabajo se formulará con base en los objetivos, políticas y prioridades determinadas por el titular o máxima autoridad de la entidad y lo establecido en el plan estratégico institucional. Comprenderá entre otros, los objetivos, políticas metas, programación de actividades en que se identifique a los responsables de ejecutarlas y la determinación de los costos estimados.

La formulación de metas debe realizarse de manera precisa, factible y medible de forma cualitativa o cuantitativa, de tal forma que pueda ejercerse un seguimiento y evaluación objetivos sobre su cumplimiento."

La deficiencia obedece a la omisión en el cumplimiento de atribuciones de la ~~Presidencia~~, en el sentido de planificar y programar actividades, orientadas al cumplimiento de objetivos y metas institucionales.



La carencia de planes anuales de las diferentes áreas, así como de un plan estratégico, no permite efectuar una evaluación de la gestión realizada para determinar si se están alcanzando los objetivos y metas, para el cumplimiento de la visión y misión institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 30 de mayo del 2007, el Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol expresa : "En relación a su nota de fecha 3 de mayo, donde solicitaban un Plan Estratégico y el Plan Anual de Trabajo Institucional, históricamente en esa Federación nunca se desarrollaron estos procedimientos, por lo que tengo a bien manifestarles, que cada unidad desarrolló independientemente su plan Anual a efecto de tener un rumbo de sus actividades, y que la Gerencia General, quien debió en sus momento conjuntar el esfuerzo de todas las unidades, lo cual no hizo, en consecuencia en el año recién pasado tampoco se desarrolló lo solicitado por ustedes.

Posterior a la lectura del borrador de informe, en fecha 13 de noviembre del 2007, el Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol manifiesta lo siguiente: "Con respecto al Plan Anual para cada área de la Institución y el Plan Estratégico, donde se determinan los objetivos y metas propuestos, para cumplir con la visión y misión de la entidad, adjunto le envío el plan correspondiente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los auditores examinamos la documentación presentada por la Administración, determinando que el documento identificado como Plan anual de trabajo para el año 2006, el cual consta de dos hojas, no reúne las condiciones, para ser considerado como tal, así mismo, la documentación anexa no incluye el Plan estratégico sobre el cual se fundamenta dicho plan anual de trabajo.

CONCLUSIÓN.

La falta de planes anuales apropiados y de un plan estratégico, no permite realizar una medición objetiva de la gestión realizada por la Entidad, con la cual pueda determinarse si se están realizando actividades tendientes a cumplir con objetivos y metas previamente establecidos para el cumplimiento de la visión y misión definida para la Federación Salvadoreña de Fútbol.

Por lo que se determina que la Gestión Administrativa está sujeta a situaciones y requerimientos improvisados, sin tener definidos previamente, objetivos y metas, que permitan efectuar una evaluación de la gestión realizada,

Es importante señalar también, que la entidad no proporcionó oportunamente la información solicitada, que permitiera una adecuada evaluación de las actividades y funcionamiento de las unidades que integran la entidad.

C. PROYECTO DE GESTION DE APOYO TECNICO OPERATIVO.

El propósito del examen de este proyecto, consistió en evaluar la gestión realizada, por la Federación Salvadoreña de Fútbol, para la promoción y desarrollo del fútbol a nivel nacional en todas sus modalidades, a través de una asignación adecuada y oportuna de recursos materiales, tecnológicos y humanos a las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado (ADFAs), de conformidad a los objetivos contenidos en el Plan Anual Operativo, para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.

C.1 HALLAZGO DEL PROYECTO DE GESTION DE APOYO TECNICO OPERATIVO.

1. El documento denominado Plan Anual Operativo presentado por el Departamento Técnico, para el ejercicio 2006, no contiene objetivos, políticas, metas, programación de actividades, responsables de ejecución y determinación de costos; que son los elementos, que puedan utilizarse como parámetro de medición de la gestión realizada. Así mismo no está aprobado por la máxima autoridad.

La N.T.C.I 1-14.03, Establece: "El plan Anual de trabajo se formulará con base a los objetivos, políticas y prioridades determinadas por el titular o máxima autoridad de la entidad y lo establecido en el plan estratégico institucional.

Comprenderá entre otros, los objetivos, políticas, metas, programación de actividades en que se identifique a los responsables de ejecutarlas y la determinación de los costos estimados. La formulación de metas debe realizarse de manera factible y medible de forma cualitativa y cuantitativa de tal forma que pueda ejercerse un seguimiento y evaluación sobre su cumplimiento"

El Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol, no ha establecido políticas internas, destinadas a la creación herramientas apropiadas, como los planes anuales de trabajo para cada una de las áreas operativas que permitan medir y evaluar el alcance de metas y objetivos propuestos.

Esto provoca que la Entidad no cuente con una herramienta adecuada para evaluar, si las actividades desarrolladas, se orientan al cumplimiento de objetivos y metas, para poder medir la gestión realizada, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Al respecto la administración no emitió comentarios.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con fecha 14 de junio del 2007, el Jefe del Departamento Técnico, presenta el Plan Nacional de Futbol de El Salvador, donde se establecen las estructuras Organizativas (Administrativas y Deportivas), los objetivos a largo plazo (proyecciones del plan 2002-2018), a mediano plazo (modelo de desarrollo del fútbol con sus seis fases de trabajo 2006-2009) y a corto plazo (Desarrollo Técnico Deportivo que obedece a los planes anuales operativos, que se desmembran de dicho modelo de desarrollo). Dicho plan presenta proyecciones a mediano y largo plazo, lo que no permite una medición y evaluación para el ejercicio sometido a examen.

CONCLUSIÓN.

El proyecto de Gestión de Apoyo Técnico Operativo, no cuenta con un plan operativo anual que permita dar seguimiento a los objetivos y metas propuestos, por lo que no se pudo medir la gestión realizada en términos de eficiencia, economía y efectividad de las actividades realizadas. Es importante señalar que este proyecto identifica la visión institucional, que consiste en destinar los recursos administrativos y técnicos para el fomento, desarrollo del futbol en todas sus modalidades.

Por otra parte la Entidad no proporcionó oportunamente la información requerida, que hiciera posible la evaluación de las actividades desarrolladas, para la formulación de

observaciones y recomendaciones, orientadas a coadyuvar, al desarrollo y fortalecimiento del fútbol nacional.

VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Analizamos los resultados presentados en los informes emitidos por Auditoría Interna de la Federación Salvadoreña de Fútbol y las recomendaciones contenidas en los mismos, las cuales fueron superadas en su totalidad, durante la ejecución de nuestra auditoría. Así mismo la entidad a la fecha del retiro de equipo de auditoría (16 de julio del 2007), no contaba con informe de auditoría realizada por firma privada.

VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Durante el desarrollo de la auditoría se dio seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, no obstante no haber obtenido la información referente a las gestiones realizadas por la administración, para el cumplimiento de las mismas, pudimos determinar que algunas recomendaciones aún se encuentran pendientes de cumplimiento, lo cual ha sido expuesto en hallazgos 1 y 2 sobre aspectos legales.

IX. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

A. PROYECTO DE GESTIÓN FINANCIERA.



IX.1 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

RECOMENDACIÓN N° 1

Al señor Presidente de la Junta Directiva gire instrucciones a la encargada de activo fijo, para que depure el inventario de activo fijo, y que transfiera la información de los saldos de inventario a la contadora institucional, para el adecuado registro contable.

IX.2 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

RECOMENDACIÓN N° 1

Al señor Presidente de la Junta Directiva ordene y verifique el cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicables dentro del sistema de la administración Financiera del Estado y ordene al Jefe de la Bodega, elabore los reportes de consumo de las existencias institucionales en forma mensual y en términos monetarios, para que posteriormente la contadora pueda realizar los registros contables correspondientes.

RECOMENDACIÓN N° 2

Al señor Presidente de la Junta Directiva gire las instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera, a fin de que realice las acciones pertinentes y necesarias para que a la mayor brevedad, se hagan efectivas las liquidaciones de los fondos otorgados como anticipos.

B. PROYECTO DE GESTION ADMINISTRATIVA.

Recomendación:

El señor Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol, debe girar instrucciones a la Gerencia General para que se elaboren planes anuales para cada área de la entidad, y un Plan Estratégico, donde se determinen los objetivos y metas propuestos, para cumplir con la visión y misión de la entidad.

